

Puerto Montt, 13 de febrero de 2024.

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 7

Santiago

Presente

At.: Sr. Pablo Rojas Jara – Fiscal Instructor

Sr. Daniel Garcés Paredes – Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.

Ref.: Rol D-209-2023 / Presenta Programa de Cumplimiento refundido para CES Punta Laura, incorporando las observaciones efectuadas en Res. Ex. N°3/Rol D-209-2023.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en la representación que invisto, acreditada en expediente sancionatorio Rol D-209-2023, de Cermaq Chile S.A., rol único tributario N° 79.784.980-4 (“Cermaq”), en relación con la unidad fiscalizable “CES Punta Laura”, dentro de plazo y en la oportunidad correspondiente, en conformidad con lo señalado en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (“LOSMA”), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“Reglamento”), venimos en presentar el siguiente Programa de Cumplimiento Refundido y sus anexos (en adelante “PdC Cermaq Refundido”), abordando así las observaciones efectuadas en Resolución Exenta N°3/Rol D-209-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) a la

propuesta de Programa de Cumplimiento (“PdC Cermaq”) presentada por esta parte con fecha 26 de septiembre de 2023, de la manera y por las razones que se indicarán a continuación.

Se previene que, mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-209-2023 de 29 de enero de 2024 y notificada el primero de febrero de 2024, la SMA otorgó un nuevo plazo para presentar el Programa de Cumplimiento Refundido, correspondiente a 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

I. Cuestiones preliminares

En primer término, si bien esta parte entiende que a la presente instancia no corresponde formular alegaciones con relación a los hechos imputados, es necesario insistir en que las fechas de inicio de siembra y término de cosecha fueron los días **1 de enero de 2019 y 1 de septiembre de 2020**, respectivamente, y no al 31 de diciembre de 2018 y 6 de septiembre de 2020, respectivamente, como erróneamente se indica en el Informe de denuncia y en la formulación de cargos. En efecto, el 31 de diciembre de 2018 corresponde en realidad al inicio del período semanal en que se registró en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (“SIFA”) el inicio de la siembra, producto de la configuración por períodos de declaración de dicho sistema, pero no al día preciso en que se ejecutó la siembra del primer pez dentro de la semana declarada (semana 1 del año 2019, que va entre el 31 de diciembre de 2018 y el 6 de enero de 2019). Por su parte, el 6 de septiembre de 2020 corresponde en realidad al término del período semanal dentro del cual se registró en SIFA el fin de la cosecha (semana 36 del año 2020, que va entre el 1 y el 6 de septiembre de ese año), pero no al día preciso dentro de esa semana en que se ejecutó esa operación (salida del último pez).

Lo anterior nos parece relevante tenerlo presente para cualquier análisis o

información que se presenta.

Por otro lado, se señala que toda la información presentada en formato Excel viene en su versión editable, y los anexos serán debidamente referenciados y relacionados con las acciones propuestas en el presente PdC Cermaq Refundido.

Asimismo, el informe respecto a los distintos escenarios de modelación que se presentan en Anexo N°1 - Modelación comparativa, vienen en complementar la información ya presentada en PdC Cermaq en sus Anexos 2 y 3, respecto al informe de "Análisis ambiental integrado" y "Modelación de sedimentación", lo que permite mantener lo concluido, respecto a que existe información suficiente para determinar que no se evidencian efectos ocasionados por el hecho infraccional identificado por la SMA (sobreproducción), pero que sin embargo, con las medidas propuestas en el PdC refundido, tiene por objeto hacerse cargo de la sobreproducción en su centro, presentando acciones eficaces que permiten que la actividad (producción de salmónidos) se realice en conformidad con la normativa objeto de la formulación de cargos y, de esta manera, se descartan o neutralizan las consecuencias de la infracción cometida (mediante la reducción de producción comprometida), las que por cierto, son verificables, debido a que contemplan mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento (según se expone en PdC Cermaq Refundido). Asimismo, la información que se adjunta al presente PdC Cermaq Refundido viene en aportar información adicional que viene en aclarar o responder las observaciones generales y específicas planteadas.

Por último, se hace presente que, realizados nuevos esfuerzos, la presente propuesta de PdC Cermaq Refundido tiene un costo total aproximado a la suma de \$649.230.200 pesos chilenos.

Por tanto, solicitamos a Ud. tener por resueltas las observaciones planteadas, según

la información presentada con fecha 26 de septiembre de 2023 y respecto a la información que a continuación presentamos.

II. Respuesta a las observaciones consignadas en Res. Ex. N°3

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan las respuestas a las observaciones planteadas por la respectiva resolución de la SMA.

1. Observaciones generales

1.1. Considerando N°17:

“En cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación en NewDepomod, digestibilidad alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido agua en alimento, porcentaje Carbono en alimento, porcentaje carbono en fecas y velocidades de hundimiento tanto de pellets como de fecas, deberá justificar y entregar los medios de verificación necesarios para los valores utilizados.”

Se acoge la observación y en la siguiente tabla se detallan los datos de entrada utilizados en la modelación NewDepomod, con su debida justificación y medios de verificación, los que se acompaña en el Anexo N°2 – Medio de verificación alimento – Considerando N°17.

Tabla 1. Datos de entrada del modelo y sus respectivos medios de verificación.

Dato	Valor	Medio de verificación	Explicación (si aplica)
Digestibilidad del alimento	92%	Copia de declaración de proveedor Biomar Chile S.A.	
Pérdida de alimento	1%	Literatura científica: Cairney & Morrisey 2011.	El costo del alimento significa entre un 50% y un 60% del costo total de una empresa productora de salmón, lo que explica la inversión en sistemas de control de alimentos. Asimismo, estudios relativamente antiguos

			muestran pérdida en el rango de 3% (Cromeey et al. 2002 ¹) a a 5% (Bureau, Gunther & Cho 2003 ²) llegando en estudios más recientes hasta valores <1% (Cairney & Morrisey 2011 ³). Este último corresponde al estudio de pérdida de alimento en la salmonicultura más completo realizado al día de hoy, siendo el único realizado en centros de cultivo donde la tecnología utilizada para evitar la pérdida de alimento es idéntica a la utilizada en la mayoría de los centros de cultivo en Chile, como es el caso de Punta Laura. Es por ello que en la modelación realizada se utiliza un valor estándar de pérdida de un 1% como consenso entre las cifras indicadas y la alta tecnología utilizada por la empresa en la actualidad.
Pérdida de fecas	8%	Por diferencia respecto de la digestibilidad del alimento	La emisión de fecas es directamente proporcional a la digestibilidad del alimento, por lo que, de un 100% del alimento entregado, si la digestibilidad es del 92%, la emisión de fecas corresponde a la diferencia 100 - 92 = 8%.
Contenido de agua en alimento		Valor por defecto en NewDepomod.	
% de carbono en alimento		Valor por defecto en NewDepomod.	
% de carbono en fecas		Valor por defecto en NewDepomod.	
Velocidades de hundimiento de pellets	0,127 m/s	Copia de declaración de proveedor Biomar Chile S.A.	
Velocidades de hundimiento de fecas	3,2 cm/s	Literatura científica: Cromeey et al. (2002) ⁴ , Corner et al. (2006) ⁵ , Jusup et al. (2007) ⁶ , Chamberlain and Stucchi	Debido a los múltiples estudios que utilizan la velocidad de hundimiento de fecas de salmón atlántico de 3,2 cm/s, se utiliza dicha velocidad para la modelación.

¹ Cromeey C.J., Nickell T.D. & Black K.D. (2002) DEPOMOD modelling the deposition and biological effects of waste solids from marine cage farms. *Aquaculture* 214, 211-239.

² Bureau D.P., Gunther S. & Cho C.Y. (2003) Chemical composition and preliminary theoretical estimates of waste outputs of rainbow trout reared in commercial cage culture operations in Ontario. *North American Journal of Aquaculture* 65,33-38.

³ Cairney D, Morrisey D (2011) Estimation of feed loss from two salmon cage sites in Queen Charlotte Sound. NIWA Client Report No. NEL2011-026. National Institute of Water and Atmospheric Research, Port Nelson

⁴ Cromeey C.J., Nickell T.D. & Black K.D. (2002) DEPOMOD modelling the deposition and biological effects of waste solids from marine cage farms. *Aquaculture* 214, 211-239.

⁵ Corner R.A., Brooker A.J., Telfer T.C. & Ross L.G. (2006) A fully integrated GIS-based model of particulate waste distributions from marine fish-cage sites. *Aquaculture* 258, 299-311.

⁶ Jusup M., Geccek S. & Legovic L. T. (2007) Impact of aquaculture on the marine ecosystem: modelling benthic carbon loading over variable depth. *Ecological Modelling* 200, 459-466.

		(2007) ⁷ , Dudley et al. (2000) ⁸ , Gillibrand et al. (2002) ⁹ , Panchang et al. (1993 ¹⁰ , 1997 ¹¹)	
--	--	--	--

1.2.Considerando N°18:

“Por su parte, el titular indica que para efectos de la modelación, se consideró un periodo de 19 meses del ciclo productivo 2018-2020, en circunstancias que este ciclo se extendió por un periodo total de 21 meses. El periodo aplicado por el titular, se explica en base a que el suministro de alimentos se produjo durante los primeros 19 meses del ciclo analizado. A partir de lo anterior, el titular deberá justificar los detalles, motivos y razones por los cuales consideró un periodo de 19 meses en un ciclo de 21 meses para suministrar el alimento, acompañando a su vez los verificadores necesarios para justificar dicha decisión.”

Se acoge la observación. En primer término, reiteramos lo señalado al respecto de los meses del ciclo productivo impugnado. Ahora, de este ciclo de 21 meses, se suministró alimento sólo 19 meses, dado que los peces se encontraban en condiciones de ayuno, conforme a la programación de cosecha definida para finalizar el periodo productivo.

1.3.Considerando N°19:

“Respecto al resultado obtenido en el Índice de Findlay-Watling de 1,8 para el ciclo

⁷ Chamberlain J. & Stucchi D. (2007) Simulating the effects of parameter uncertainty on waste model predictions of marine finfish aquaculture. *Aquaculture* 272, 296-311.
⁸ Dudley R.W., Panchang V.G. & Newell C.R. (2000) Application of a comprehensive modeling strategy for the management of net-pen aquaculture waste transport. *Aquaculture* 187, 319-349.
⁹ Gillibrand P.A., Gubbins M.J., Greathead C. & Davies I.M. (2002) Scottish executive locational guidelines for fish farming: predicted levels of nutrient enhancement and benthic impact. *Scottish Fisheries Research Report* 63, Fisheries Research Services, Marine Laboratory, Aberdeen, UK.
¹⁰ Panchang V., Cheng G. & Newell C. (1993) Application of mathematical models in the environmental regulation of net-pen aquaculture. *Maine-NH Sea Grant Program, MSG-TR-93-1*.
¹¹ Panchang V., Cheng G. & Newell C. (1997) Modelling hydrodynamics and aquaculture waste transport in coastal Maine. *Estuaries* 20,14-41.

en cuestión, cabe señalar que, según lo discutido en el Comité Científico Técnico de Acuicultura Ambiental, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura referente a este modelo de evaluación de nivel de impacto, se señala que este índice presenta una aproximación metodológica aplicada a otro país, en específico para condiciones de la costa de Maine (USA). Por lo anterior, se deberá explicar si los coeficientes del índice de impacto son aplicables a las condiciones del área donde emplaza el CES o si deben ser ajustados para un posterior cálculo del índice.

Se acoge la observación y para justificar el uso del índice propuesto por Robert H. Findlay y Les Watling en 1997, se hace presente que también ha sido puesto a prueba de forma exitosa en lugares tan alejados de Maine, USA, como Nueva Zelanda, por Morrisey D.J. et. al., 2000, sin hacer ninguna modificación en las ecuaciones utilizadas. Ello es así dado que se trata de un modelo cuyas variables son únicamente físicas, como es la Ley de difusión de Fick para calcular la difusión de oxígeno, o la curva de demanda de oxígeno por parte del carbono orgánico. El modelo está basado en conceptos físicos universales, de manera que no hay motivo para asumir que el modelo no pueda ser utilizado también de forma universal, teniendo siempre en cuenta el campo de acción y los rangos para los que fue creado, así como las limitaciones inherentes a cualquier modelo, dado que siempre serán una simplificación de la realidad. Se adjuntan en anexos las dos publicaciones mencionadas.

1.4.Considerando N°20:

“Asimismo, para complementar el análisis se deberá modelar en NewDepomod el escenario de un ciclo productivo en que la producción total cumpla con los límites establecidos por la RCA N°131/2015, y, por ende, efectuar una evaluación comparativa de ambos escenarios. Igualmente, el titular deberá entregar un documento explicativo respecto a los planos que se obtendrán de la nueva

modelación. Además, la modelación debe considerar la posición de las balsas jaulas durante el ciclo productivo del hecho infraccional acompañando las coordenadas de estas, con objeto de conocer la zona de impacto de los efectos ocasionados por la sobreproducción especificada en la formulación de cargos.”

Se acoge la observación, por lo que se acompaña en el Anexo N°1 – Modelación comparativa, el respectivo informe y las modelaciones comparativas entre el escenario de la RCA N°131/2015, el escenario de sobreproducción y el escenario con producción reducida, la que se propone como medida para hacerse cargo de las acciones ocasionadas por el hecho infraccional, con sus respectivos anexos referenciados en dicho informe.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se presentan los resultados:

Tabla N°2. Escenarios de depositación de carbono

		gC/m ² /día	Superficie AI (Ha)
E1	Ciclo 2019 - 2020	6,5	5,5
E2	Biomasa 3.750 ton	4,9	4,6
E3	Biomasa 3.223 ton	4,0	4,1

Lo anterior, permite concluir que la medida de reducción corresponde a un escenario ambientalmente favorable en comparación al escenario de sobreproducción, lo que implica una reducción acumulada por ciclo de un máximo de 1.302 gC/m²/ciclo y del área de depositación o área de influencia en un 25% respecto al escenario de sobreproducción.

Si a lo anterior, le sumamos los resultados que ha tenido el centro y que se expusieron en el “Análisis ambiental integrado”, relativo a la condición histórica de aerobiosis del centro (cumpliendo con los parámetros exigidos para centros de categoría 5), al potencial redox, la diversidad y abundancia de macrofauna

presentado en PdC Cermaq de septiembre 2023, es posible concluir, que no se evidencian efectos adversos en el centro, siendo las medidas presentadas en el presente refundido, eficaces.

1.5.Considerando N°21:

“Por otro lado, se advierte que la empresa no consideró dentro de su análisis ambiental integrado, la información relativa al uso de antibióticos/antiparasitarios durante el ciclo 2018-2020, pese a indicar en su informe que los tratamientos químicos aplicados en centros de cultivo originan desechos, que se descargan y acumulan en el fondo de mar, ocasionando un enriquecimiento orgánico y acumulación de residuos, pudiendo conducir a condiciones tóxicas para la vida marina. Por consiguiente, en el evento de haber empleado algún tratamiento farmacológico durante el ciclo con sobreproducción, el titular deberá incorporar dichos antecedentes, con el correspondiente análisis respecto a las cantidades administradas en relación a la biomasa existente y su interacción con otros componentes ambientales.”

Se acoge la observación y se aclara. En primer término, respecto a la referencia efectuada al informe presentado, en relación a la frase *“Los desechos descargados de los centros de cultivo (heces de peces, desperdicios de alimentos y tratamientos químicos) se pueden acumular en el fondo del mar, por lo que pueden causar enriquecimiento orgánico y acumulación de residuos, lo que puede conducir a condiciones tóxicas para la vida marina”*, se aclara que ese enunciado corresponde a una traducción del manual de usuario del modelo NewDepomod, a fin de explicar el funcionamiento y posibles usos del modelo, sin referirse de forma específica a ningún centro en particular. Debido a lo anterior, y con la finalidad de contextualizar respecto al uso del modelo, es que se utiliza esta frase en el informe, no refiriéndose de forma específica al centro Punta Laura.

Dicho lo anterior, en la Tabla N°3 se detalla el registro de uso de antibióticos utilizados durante el ciclo objeto de los cargos presentados por la SMA. Al respecto, es relevante tener en consideración que, tal como se evidencia en la tabla, el último uso de antibióticos corresponde al tratamiento de Florfenicol terminado el 11 de abril de 2020. Cabe tener en cuenta que el ciclo productivo se mantuvo dentro de su biomasa máxima autorizada hasta el mes de mayo de 2020, este mes incluido, por lo que no existieron tratamientos durante el período en que se sobrepasó la producción máxima autorizada. Además, es posible también afirmar que el período de carencia de los fármacos utilizados, con un plazo de término del 11 de mayo de 2020, se mantuvo también dentro del período en que la biomasa aún no superaba el máximo autorizado.

Tabla 3. Registro de uso de fármacos.

Biomasa Existente al final de cada tratamiento (kg)	N° PEGES TRATADOS	PESO PROMEDIO DE LOS PEGES (EN GRAMOS)	Tipo Famaco	CANT, PRODUCTO ADMINISTRADO	Nombre Comercial	Fecha real de inicio	Fecha real de termino	Carencia recomendada en UTA	Plazo final carencia
1,036,337	686,534	1,281	Vacunas	42.59	Autovacuna BKD Oral	31-07-2019	13-08-2019	0	13-08-2019
1,534,942	682,295	1,860	Antibiotico	1341.25	Veterin 50%	01-11-2019	22-11-2019	300	22-12-2019
1,733,794	674,421	2,208	Antibiotico	960	Veterin 50%	07-12-2019	23-12-2019	300	22-01-2020
2,552,387	662,171	3,000	Antibiotico	1815	Florfenicol 50% Oral	09-02-2020	24-02-2020	300	25-03-2020
3,536,778	156,640	4,182	Antibiotico	641	Florfenicol 50% Oral	23-03-2020	11-04-2020	300	11-05-2020

Razón de ello es que no se consideró la información de antibióticos/antiparasitarios, toda vez que, no hubo aporte de estos en el periodo del ciclo en el que se sobre produjo que pudiese alterar lo ya analizado, lo que en definitiva implica su no afectación. Es decir, toda la aplicación de tratamientos terapéuticos fue realizada conforme a lo ya evaluado y aprobado en la Resolución de Calificación Ambiental N°131-2015.

1.6.Considerando N°22:

“En cuanto al informe “Monitoreo bentónico ASC, máxima biomasa, principio 2 y 4” el titular realiza monitoreos de potencial redox, riqueza de especie en sedimento, comunidad bentónica y valores de cobre. Respecto a los resultados de taxa y abundancia para las estaciones dentro de la A.Z.E, presentados en la Tabla 6 del informe, se obtuvo dentro de unas estaciones de monitoreo presencia de especies indicadoras de contaminación, como lo son la Capitella y la Cirratutlis, sin embargo, no se realiza un análisis respecto a estos. Por lo anterior el titular deberá completar su análisis explicando la presencia de estas taxas.”

Se acoge observación y se aclara. De acuerdo con el informe de resultados de monitoreo ASC “OT 1215 Informe Técnico ASC Punta Laura” y el informe de ensayo adjunto “OT 1215 INFORME DE ENSAYO PUNTA LAURA”, acompañados en el Anexo N°4 - Informe de Ensayo Punta Laura, se evidencia que dentro de la AZE se registra la presencia de dos individuos de la familia *Cirratulidae* en una de las tres réplicas de la estación E5, lo que implicaría una abundancia promedio de 6,7 individuos/m² en esa estación. Ambos individuos pertenecen al género *Chaetozone*. En relación con el género *Capitella sp*, este no se encuentra presente en ninguna de las estaciones dentro de la AZE, registrándose dos individuos en la estación E7 fuera de la AZE.

Los individuos del género *Chaetozone* registrados en la estación E5 se encuentran asociados a un potencial redox promedio de +187,7 mV(SNH), a un pH promedio de 7,4 y a una concentración de materia orgánica promedio de 6,8%. Se registran por lo tanto condiciones aeróbicas, sin observarse indicios de hipoxia o anoxia, según lo indicado en Res. N° 3612/2009 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (“SUBPESCA”). Por lo tanto, se observa que, en este caso, la presencia de los individuos del género *Chaetozone* registrados no están indicando una condición de

contaminación.

1.7. Considerando N°23:

“Además, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos realizados en el marco de la certificación Aquaculture Stewardship Council (ASC), respecto a los siguientes parámetros:

- i) *Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos (NO₃), Nitratos (NO₂, amonio (NH₄) y Fosfatos (PO₄-3).”*

Se acompañan en el Anexo N°5 - Monitoreos e informe ASC, los respectivos monitoreos. Asimismo, se acompaña informe completo de análisis de agua de Punta Laura durante el 2020, el que contempla el respectivo análisis de nutrientes. Tal como se indica en el mismo, se presentan los resultados obtenidos por réplica y estación. El monitoreo se realizó en condiciones normales y no hubo observaciones asociadas a los puntos de muestreo o sus resultados.

1.8. Considerando N°24 y 25:

“Por último, cabe hacer presente que los resultados obtenidos del análisis integrado realizado por el titular, dan cuenta de la existencia de efectos negativos producto de la sobreproducción en el CES Punta Laura, en particular los valores máximos de flujo diario de carbono en el sedimento (escenario modelado del ciclo 2018-2020) alcanzaron concentraciones de 6,49 gC/m² /día, excediendo los valores máximos recomendados de 5gC/m² /día (Chang et.al., 2014 ; Hargrave et.al., 2008), y generando riesgo de impactos ambientales diversos, tales como afectaciones al sedimento marino y una potencial reducción de la biodiversidad de fauna macrobentónica. A pesar de lo anterior, el informe descartó que estos efectos fueran significativos, argumentando que dicha concentración se observó en un espacio que

representa el 0,1% del total del área de influencia identificada.

En atención a lo expuesto, el titular además de incorporar a su análisis de efectos las observaciones formuladas en los considerados anteriores, deberá modificar la descripción de efectos propuesta en el PDC, reconociendo la totalidad de efectos negativos identificados, independientemente de las consideraciones que se presenten sobre su eventual significancia. En complemento de lo anterior, en caso de ser necesario, deberá incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones resulten eficaces en el marco de un PDC. Asimismo, deberá reformularse lo señalado en la sección "Formo en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que en que no puedan ser eliminados": acorde a los resultados de la nueva descripción de efectos."

No se acoge la observación. Según ya se expuso, existen antecedentes aportados por Cermaq, que permiten concluir que la sobreproducción no generó efectos adversos al medio ambiente. Sin embargo, las acciones y por, sobre todo, la de reducción de producción, permite hacerse cargo de las consecuencias de la infracción a la normativa ambiental (sobreproducción). Sin embargo, nos parece razonable señalar que, si bien la Superintendencia del Medio Ambiente tiene la discrecionalidad para determinar que la declaración sobre los efectos es adecuada o no, este no puede significar que se transforme en un ejercicio intelectual y técnico imposible para determinar con precisión la relación de causalidad de la infracción, sino que la Superintendencia deberá solicitar antecedentes que sean prudentes y razonables llevar adelante en esta etapa del procedimiento. Por todo, solicitamos tenerlo presente a Ud. con el objeto de tener por aprobado el presente PdC Cermaq Refundido.

2. Observaciones específicas

2.1. Considerando N°26 y 27:

“La acción N°1 del PdC, consistente en: “Disminuir la biomasa a producir en el ciclo productivo en curso en Punta Laura (iniciado el 2022) en 527.362 kg respecto de lo autorizado por su RCA (3.750 ton) (...).”, busca hacerse cargo de la sobreproducción de 527 ton del ciclo 2018-2020 a través de la disminución de la biomasa a producir en el ciclo productivo en curso 2022-2024. En este entendido, se compromete que la proyección de producción final del CES Punta Laura se reducirá en 527 ton en comparación a la biomasa autorizada en la RCA N° 131/2015.”

En cuanto a la forma en que se plantea la acción N°1, se requiere al titular ajustar la redacción de esta acción en el sentido de que, en lugar de referirse a una "disminución de biomasa", deberá comprometer una disminución de la producción del centro de cultivo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable al proyecto, conforme a la cual la producción corresponde "al resultado de lo sumo de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado (...)".

Se acoge y se aclara en el respectivo PdC Cermaq Refundido.

2.2. Considerando N°28:

“En lo referido a la forma de implementar la disminución en la producción total, el titular indica que “se ejecutará la cosecha en el momento y plazos necesarios para lograr una producción total de no más de 3.222.638 kg en el ciclo en curso”. Sobre este punto, cabe señalar que la empresa no especifica cual será el momento y los

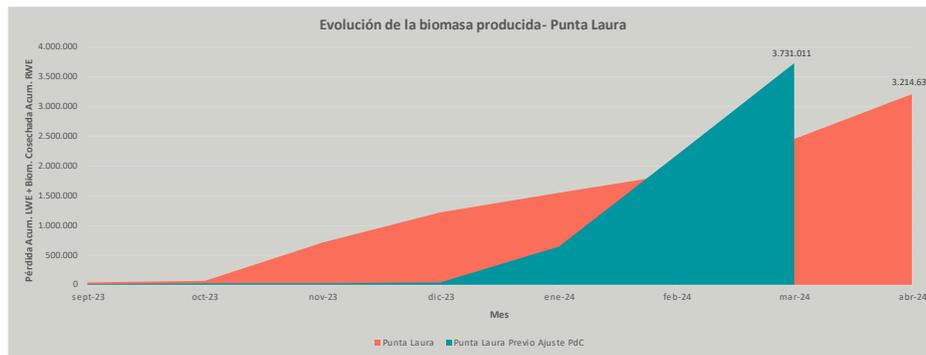
plazos planificados para llevar a efecto la cosecha, a fin de lograr la reducción de la producción comprometida en la acción N°1 del PDC.”

Se acoge observación y se aclara en el respectivo PdC Cermaq Refundido. Se previene que la cosecha de ciclo sobre el cual se comprometió la reducción ya se encuentra en ejecución y se proyecta el término de la cosecha para abril del 2024.

2.3.Considerando N°29:

“En este sentido, se observa que la Res. Ex. N° 2.159, de 30 de julio de 2021, emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de Cermaq Chile S.A. en virtud del Plan de Manejo para la Distribución del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual presentado por la empresa. En dicha resolución se fija respecto al CES Punta Laura (RNA 120112) una cantidad de peces a sembrar de 640.000 ejemplares, con un peso de cosecha estimado de 4,5 kilos. En dicho contexto, la empresa deberá justificar la rebaja propuesta en la acción N°1, fundamentando la cantidad que se propone reducir, efectuando una comparación entre la producción real posible sin mediar el PDC y aquella que deberá obtenerse en el supuesto de ser aprobado el PDC. Además, deberá acompañar la documentación pertinente para dar cuenta de la existencia de restricciones productivas previas al ciclo productivo en curso, que hayan limitado el máximo de producción autorizado por la RCA.”

Se acoge la observación y se aclara. En primer término, no existieron restricciones productivas adicionales, previas al ciclo producto en curso que hayan limitado el máximo de producción autorizado por la RCA. Ahora, respecto a los dos escenarios de producción, se presenta a continuación un gráfico que ejemplifica de mejor manera cómo es que se planificó la reducción propuesta en la Acción N°1 del PdC Cermaq y que se reitera en el presente refundido:



Como se puede evidenciar en el gráfico anterior, la proyección de producción sin PdC Cermaq, sufrió cambios por ajuste del plan de cosecha para obtener una producción menor, decidiéndose comenzar la cosecha en septiembre de 2023 (fecha de presentación del PdC Cermaq) en lugar de diciembre de 2023. Adicionalmente, a enero de 2024, el plan de reducción, es una reproyección de la producción que considera datos efectivamente registrados con posterioridad a septiembre de 2023, lo que también explica los cambios entre ambas proyecciones productivas.

2.4. Considerando N°30, 31 y 32:

“Por su parte, con relación a la forma de implementación de la acción N°1, el titular deberá especificar en el PDC la fecha de cosecha proyectada para el ciclo 2022-2024, de acuerdo a la evolución y crecimiento estimado de los ejemplares sembrados, a fin de lograr la reducción comprometida. A su vez, deberá justificar la fecha propuesta, indicar el estado de ejecución de la acción y adoptar las prevenciones necesarias para asegurar las autorizaciones que correspondan y los medios logísticos (con sus respectivas alternativas en caso de indisponibilidad) dentro del plazo comprometido.

Luego de efectuar los referidos ajustes a la acción N°1, el titular deberá rectificar los impedimentos identificados en relación a dicha acción, circunscribiéndolo a

situaciones y/o circunstancias específicas, sin que resulte procedente referirse a "otras situaciones análogas" o utilizar otras expresiones de carácter genérico. En el mismo sentido, deberá señalar, -al menos, a modo de ejemplo-, las situaciones que quedarían comprendidas dentro de las hipótesis de (i) situación sanitaria excepcional y (ii) catástrofes naturales que son mencionadas en el PDC.

Además, se deberá suprimir el impedimento referido a la aparición de "contingencias que disminuyan la disponibilidad de medios logísticos", en atención a que la empresa al momento de planificar la ejecución de cada ciclo productivo, es responsable de adoptar todas las prevenciones necesarias para asegurarse la disposición de los medios logísticos que le permitan ejecutar el ciclo de acuerdo a dicha planificación. En este sentido, las eventuales contingencias que se pueden presentar durante el desarrollo del proceso productivo, en ningún caso pueden considerarse impedimentos para efectos de obtener la producción planificada, al tratarse de circunstancias absolutamente previsibles y bajo el control de la empresa, que deben ser incorporadas y abordadas en el Protocolo de Control de Biomasa implementado para asegurar el cumplimiento de las metas del PDC."

Se acogen observaciones y se aclara en el respectivo PdC Cermaq Refundido.

2.5.Considerando N°33:

"Adicionalmente, la empresa deberá complementar los medios de verificación contemplados para la acción N°1 del PDC, al resultar insuficiente una imagen de la plataforma SIFA para tener por acreditada fehacientemente su ejecución. En este sentido, se requiere al titular incorporar como medios de verificación de dicha acción, al menos, los siguientes: i) Detalle de los ejemplares sembrados con sus respectivas autorizaciones de movimiento; ii) Peso de cosecha de los ejemplares proyectado al inicio del ciclo y metodología empleada para la proyección; iii) Peso de cosecha efectiva de los ejemplares al término del ciclo productivo, con el detalle

de la biomasa cosechada (ton) y los registros de recepción en planta correlativos; iv) Detalle de las mortalidades registradas internamente en sistema FISHTALK y su correspondencia con lo informado en SIFA; y, v) Guías o comprobantes emitidos por las respectivas plantas de proceso que den cuenta sobre el ingreso de los ejemplares cosechados.”

Se acogen observaciones y se aclara en el respectivo PdC Cermaq Refundido.

2.6.Considerando N°34:

Se acoge y se ajusta en PdC Cermaq Refundido.

2.7.Considerandos N°35 a 46:

“Respecto a la acción N°2...”

Respecto a todas las observaciones de la acción N°2 y atendido el estado avanzado de ejecución en que se encuentra la cosecha del centro Punta Laura, se propone reemplazarla, comprometiendo una nueva acción relativa a informar y capacitar a las personas que controlan partes claves del proceso de planificación de producción y producción en el CES Punta Laura, con el objeto de permear en los colaboradores con injerencia directa en el ciclo productivo del centro Punta Laura (código 120112) el entendimiento del concepto de producción, como lo define la normativa, teniendo en cuenta no solo la biomasa producida, sino que además, las injerencias de la mortalidad y los demás egresos para su cálculo, todo ello, relacionados con los límites autorizados en las Resoluciones de Calificación Ambiental y demás limitaciones normativas, propias del sector regulado.

Los detalles en el PdC Cermaq Refundido.

2.8.Considerandos N°47:

“Por último, en relación a la acción N°3 referida a la carga en el portal SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA y, a la acción N°4 referida a la carga en el portal SPDC de la SMA de todos los medios de verificación comprometidos, para efectos de cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "el SPDC"), el titular deberá refundir ambas acciones en una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:...”

Se acoge y se ajusta en PdC Cermaq Refundido.

Por tanto, solicitamos a Ud. tener por resueltas las observaciones planteadas en la Resolución Exenta N°3/Rol D-209-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente, expediente administrativo sancionatorio D-209-2023, según la información presentada con fecha 26 de septiembre de 2023 y respecto a la información que se presenta mediante la presente carta conductora, para que, por consiguiente, apruebe, en los términos planteados, el PdC Cermaq Refundido.

3. Documentos que se acompañan a este escrito

Sírvase Ud. tener por acompañados los siguientes documentos, en los folios referenciados de dicha manera y sus documentos asociados:

1. Anexo N°0 – PdC Cermaq Refundido.
2. Anexo N°1 – Modelación comparativa – Considerando 20 y otros.
3. Anexo N°2 – Medio de verificación alimento – Considerando 17.

4. Anexo N°3 - Índice de Findlay-Watling - Considerando 19.
5. Anexo N°4 - Informe de Ensayo Punta Laura - Considerando 22.
6. Anexo N°5 - Monitoreos e informe ASC - Considerando 23.

En caso de cualquier inconveniente con la visualización o descarga de alguno de los documentos acompañados en esta presentación o a través del enlace a la carpeta compartida que se provee, agradeceremos hacérselo saber para buscar vías alternativas de presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Nicolás Vial Cosmelli
p.p. CERMAQ CHILE S.A.

2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para la elaboración de un PDC se recomienda utilizar el formato presentado a continuación, diseñado de acuerdo a las indicaciones descritas en el capítulo precedente. Este formato contempla cuatro aspectos principales:

1. Descripción del hecho constitutivo de infracción, la normativa pertinente y los efectos negativos asociados. Respecto de los efectos negativos generados, se debe describir asimismo la forma en que estos efectos se eliminan o contienen y reducen, fundamentar, si corresponde, la imposibilidad de eliminar los efectos producidos y, en caso de afirmar que no se generan efectos negativos, fundamentar debidamente dicha afirmación.
 2. El Plan de Acciones y Metas para volver al cumplimiento, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos.
 3. El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas.
 4. Cronograma.
- Para lo indicado en los puntos 1 y 2, el formato se aplica a cada uno de los hechos constitutivos de infracción, de acuerdo a la formulación de cargos respectiva, cuando sea procedente la presentación de un PDC.
- Para lo indicado en los puntos 3 y 4, el formato se aplica para el conjunto de acciones contenidas en el Programa, de forma única.

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y **no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato**. Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

En el Anexo 5.4 de este documento se encuentra un ejemplo del uso de este formato.

COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA LAURA (RNA 120112), durante el ciclo productivo ocurrido entre 31 de diciembre del 2018 y el 06 de septiembre del 2020.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>DIA “Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Punta Laura 120112”:</p> <p>Punto a.6.1.- Actividades desarrolladas en Etapa de Producción: “[...] en un ciclo productivo, la biomasa máxima generada para este centro es de 3.750 toneladas”.</p> <p>Considerando 6.1.1. Permiso para realizar actividades de acuicultura del artículo 116 del reglamento del SEIA: “El Titular deberá dar cumplimiento al reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N°320 (MINECON). El Titular deberá cumplir el cronograma de actividades y producción señalados en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud adjunto en la DIA. El Titular deberá entregar anualmente la información Ambiental según lo establecido en el Artículo 19 del reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad a la Resolución N°404/2003 (SUBPESCA).”</p> <p>Proyecto Técnico de Modificación (Anexo II de la DIA): Punto 4.2.- Programa de producción: “La producción máxima del proyecto corresponde a 3.750 toneladas”.</p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</p>	

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>En conformidad con el Análisis ambiental integrado del CES Punta Laura, suscrito por el Ingeniero Ambiental, señor Rodrigo Moreno Escalona, y la Ingeniero Civil Ambiental, señora Janett Sandoval Quidel, ambos de IA Consultores SpA, en base a antecedentes provenientes de campañas de muestreo de la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS), INFA y Aquaculture Stewardship Council (ASC) Salmon Standard, y en complemento con modelaciones NewDepomod de distintos escenarios respecto a sobreproducción, al límite autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental y el comprometido como reducción, es posible descartar efectos ambientales adversos producto de la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo productivo materia de los cargos.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>Principalmente, se adoptarán las medidas para hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo de los cargos, rebajando 527.362 kilos de la producción (según definición del literal n) del artículo 2° del Decreto Supremo N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) del ciclo actualmente en curso en Punta Laura respecto de lo autorizado por su Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se compromete acción para que, por vía de educación ambiental, se capacite a los colaboradores de Cermaq que tienen injerencia en el proceso de planificación de producción y en proceso productivo efectivo del centro, desde la siembra del primer smolt hasta la cosecha del último pez del ciclo, enfocado en el concepto de producción, su forma de cálculo y los límites autorizados, con el objeto de asegurar su incurrancia en ciclos posteriores.</p>

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el CES Punta Laura (código 120112), disminuyendo su producción en el ciclo productivo curso en la misma cantidad que se imputa haber producido en exceso (527.362 kilos) respecto de la autorizada por su RCA (Acción N°1) y permear en los colaboradores con injerencia directa en el ciclo productivo del centro Punta Laura (código 120112) el entendimiento del concepto de producción, como lo define la normativa, teniendo en cuenta no solo la biomasa producida, sino que además, las injerencias de la mortalidad y los demás egresos para su cálculo, todo ello, relacionados con los límites autorizados en las Resoluciones de Calificación Ambiental y demás limitaciones normativas, propias del sector regulado.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A
	N/A			N/A	
	Forma de Implementación				
	N/A				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción		Producción final obtenida en el ciclo iniciado en 2022 no superior a 3.222.638 kg.	Reporte Inicial	USD 669.206 (Considerando un margen bruto promedio de la industria de 1,43 USD/kg LWE, y un valor del dólar observado de \$970,27 a la	Impedimentos Situaciones o circunstancias fuera del control operacional del regulado, tales como situación sanitaria excepcional (ej: situación de contingencia sanitaria en que por orden de autoridad o disposición normativa se deba efectuar eliminación, cosecha o traslado
	Atendido el grado de avance de esta acción a la fecha de presentación de este plan de acciones y metas, no se propone reporte inicial.					
	Reportes de avance					

	<p><i>existente en un centro de cultivo en un período determinado"</i></p> <p>Por tanto, se limitará la producción total a un máximo de 3.222.638 kg, considerando la información de mortalidad y eliminaciones según se registra en el sistema de fiscalización para la acuicultura o "SIFA" (información entregada por el CES a Sernapesca) y de cosecha según se informa en sistema de Trazabilidad (información entregada por plantas de proceso a Sernapesca).</p>				<p>fecha (12/02/2024)</p>	<p>urgente de ejemplares de otros centros de cultivo, que impliquen que Cermaq no pueda contar con los medios logísticos con que planifica efectuar o procesar la cosecha de Punta Laura), o catástrofes naturales (ejemplo: maremoto, terremoto, epidemia, temporal imprevisible u otras situaciones de fuerza mayor que impliquen un retraso imprevisto en la cosecha del centro).</p>
	<p>Forma de Implementación</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> Septiembre de 2023.</p> <p><u>Plazo de ejecución:</u> 11 meses, desde el inicio de la medida en septiembre 2023.</p>				<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Se ejecutará la cosecha en el momento y plazos necesarios para lograr una producción total de no más de 3.222.638 kg en el ciclo en curso. Para lograr este objetivo, la cosecha se inició en septiembre de 2023 y se estima finalizará en abril de 2024. El plazo de finalización fue establecido y será revisado periódicamente y ajustado según la evolución y crecimiento de los peces, de modo de lograr el objetivo propuesto.</p>			<p>Atendido el grado de avance de esta acción a la fecha de presentación de este plan de acciones y metas, no se propone reporte de avance.</p>		<p>Reportar a la Autoridad, situación asociada al impedimento, que pudiese afectar la cosecha del centro.</p>
				<p>Reporte final</p>		

			<p>Reporte que consolide en forma metódica la información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplares sembrados, según autorizaciones de movimiento (CAM de siembra descargados en plataforma SIFA). 2. Ejemplares cosechados con sus respectivas autorizaciones de movimiento (CAM de cosecha descargados en plataforma SIFA) y registros de recepción de planta (Reporte Planta Abastecimiento en sistema Sernapesca). 3. Detalle disponible de mortalidad registrados internamente en FISHTALK y lo informado en SIFA. 4. Cosecha efectiva informada por planta en sistema Trazabilidad. 	
--	--	--	---	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
	Acción			Reportes de avance	Costo Interno	Impedimentos

2	<p>Informar y capacitar a las personas que controlan partes claves del proceso de planificación de producción y producción en el CES Punta Laura, en lo referente al concepto de producción y su forma de cálculo, teniendo a la vista las limitaciones regulatorias existentes para el centro, con el objeto de no sobrepasar la producción permitida.</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> desde la notificación de la aprobación del PdC.</p> <p><u>Fecha de término:</u> abril 2024.</p>	<p>Todos los colaboradores que hayan asistido a la(s) reunión(es) deben completar el/los respectivos cuestionarios con el 100% de respuestas correctas.</p>	<p>Esta acción no requiere de reporte de avance.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que alguno de los colaboradores que deban asistir a las reuniones sea desvinculado de Cermaq. 2. Que alguna de las personas que deben asistir a la reunión, no puedan hacerlo dentro del plazo comprometido por razones personales justificadas, no imputables a Cermaq tales como acto de autoridad, enfermedad (al menos con justificación de profesional idóneo) o problemas personales o familiares acreditados.
	<p>Forma de implementación</p>			<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Se sostendrá, al menos, una reunión por cada equipo de trabajo que lideren las personas que ocupen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gerente de Producción; 2. Gerente de Control y Planificación; 			<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de asistencia a 1 o más reuniones de información y capacitación, en que conste la fecha, temas tratados, nombre del (de la) relator(a), nombre y cargo de los asistentes, firma de los asistentes. 2. Material de apoyo utilizado en la(s) reunión(es). 	<p>Se solicitará de la participación del reemplazo de la persona(s) desvinculada(s). En el caso de ausencia justificada, se gestionará y realizará una reunión adicional con aquellas personas</p>

	<p>3. Gerente de Producción Agua Mar (Región de Magallanes);</p> <p>4. Jefe de Centro Punta Laura para el ciclo en curso;</p> <p>5. Asistentes de Centro Punta Laura para el ciclo en curso.</p> <p>En estas reuniones, se tratarán los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de este procedimiento sancionatorio y cargo que le dio origen. 2. Definición de producción contenida en el RAMA (D.S. 320/2001 MINECON). 3. Existencia de límites de producción establecido en las RCA y demás normativa sectorial propia del sector regulado. 4. Rol de cada uno de los participantes, según su cargo, en el cumplimiento de los límites de producción. 5. Consecuencias de un evento de sobreproducción y formas de prevenirlo (en la planificación, como en el ciclo productivo mismo). <p>Tener presente que, se harán las reuniones que sean necesarias para cubrir estas materias con todos los participantes indicados.</p>			<p>3. Resultados de los cuestionarios aplicados a cada participante al final de la reunión.</p>		<p>faltantes, para efectos de que puedan contar con la información de los contenidos de aquella reunión que se ausentaron.</p> <p>Específicamente para el caso del impedimento N° 1, la reunión se efectuará con la(s) persona(s) que ocupe(n) el cargo más similar o igual en funciones.</p> <p>En el caso del N° 2, se gestionará una reunión adicional con la(s) persona(s) que se ausentaron por las razones indicadas.</p> <p>En el caso que persistan los impedimentos más allá del plazo de ejecución de la medida, se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo.</p>
--	--	--	--	---	--	--

	Al final de cada reunión, se hará un cuestionario escrito a cada participante, con el fin de evaluar si comprendió los contenidos tratados.					
3	Acción	<p>Fecha de inicio: desde aprobado el programa de cumplimiento.</p> <p>Plazo de ejecución: durante la ejecución del PdC hasta el respectivo reporte final de la última acción de más larga data.</p>	Comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reportes de avance	\$0	Impedimentos
	<p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p>			Esta acción no requiere de reporte de avance.		Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa de cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado</p>			Esta acción no requiere de reporte final.		<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil del vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes digital</p>

por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

o física de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA <small>(N° Identificador)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la ocurrencia del impedimento)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>
4	Acción	1	5 días hábiles.	Correo electrónico enviado a Oficina de Partes de la SMA.	Reportes de avance	Costo interno
	Reportar a la Autoridad situación asociada al impedimento que pudiese afectar los plazos de cosecha del CES Punta Laura				N/A	
	Forma de implementación				Reporte final	
Informar el impedimento a la SMA mediante presentación vía e-mail enviado a Oficina de Partes y a el/la Fiscal instructor(a).	N/A					
5	Acción	2	hasta abril 2024. Respecto a la acción alternativa 2, en caso de que el impedimento persista más allá del plazo de	Mismos que la acción N°2.	Reportes de avance	Costo interno
	<ol style="list-style-type: none"> Se realizará invitación al correo institucional a la(s) persona(s) que ocupe(n) el cargo más similar o igual en funciones respecto a la(s) persona(s) desvinculadas. Gestionará reunión adicional con todas aquella(s) persona(s) que se ausentaron por causa justificada. 				N/A	

	<p>Forma de implementación</p> <p>En el caso del impedimento N° 1, la reunión se efectuará con la persona que ocupe el cargo más similar en funciones.</p> <p>En el caso del N° 2, se efectuará la reunión con la persona que lo reemplace en el cargo, si la hubiere.</p> <p>En caso del N° 3, se ampliará automáticamente el plazo para el término de la acción por 1 mes adicional. De repetirse este impedimento durante la prórroga, se omitirá la presencia de la persona que sufre el impedimento.</p>		<p>ejecución, se informará a la SMA para contar con mayor plazo.</p>		<p>Reporte final</p> <p>Mismos que la acción N°2.</p>		
6	<p>Acción</p> <p>Dar aviso inmediato a la SMA con los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Comunicación, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC,</p>	3	<p>1 día hábil desde el vencimiento del plazo, para entregar los documentos en la Oficina de Partes de la SMA.</p> <p>Correo electrónico enviado a Oficina de Partes de la SMA; y</p> <p>Comprobante de entrega de los documentos en Oficina de Partes de la SMA.</p>		<p>Reportes de avance</p> <p>N/A</p> <p>Reporte final</p> <p>N/A</p>	Costo interno	

remitiendo comprobante del error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--

--	--

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	N/A	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción por reportar
	N/A	N/A

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

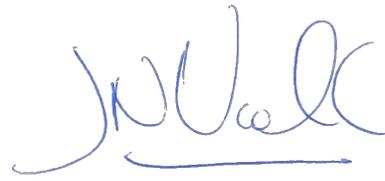
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	N/A	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)	N/A	
	Mensual	N/A	
	Bimestral	N/A	
	Trimestral	N/A	

	Semestral	N/A
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción por reportar
	N/A	N/A
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	N° Identificador	Acción por reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	1	Disminuir la producción en el ciclo productivo en curso en Punta Laura (iniciado el 2022) en 527.362 kg respecto de lo autorizado por su RCA (3.750 ton).
	2	Informar y capacitar a las personas que controlan partes claves del proceso de planificación de producción y producción en el CES Punta Laura, en lo referente al concepto de producción y su forma de cálculo, teniendo a la vista las limitaciones regulatorias existentes para el centro, con el objeto de no sobrepasar la producción permitida.

4. CRONOGRAMA																									
EJECUCIÓN ACCIONES														Desde la aprobación del programa de cumplimiento											
En Meses <input checked="" type="checkbox"/>														En Semanas <input type="checkbox"/>											
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
1	X	X	X	X	X																				
2	X	X																							
ENTREGA REPORTES														Desde la aprobación del programa de cumplimiento											
En Meses <input checked="" type="checkbox"/>														En Semanas <input type="checkbox"/>											

Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Reporte inicial (N/A)																										
Reporte Final						X																				



Nicolás Vial Cosmelli
p.p. Cermaq Chile S.A.